

29 Junio

87

PROCESO POR COBRO COACTIVO.-  
HIPOTECARIO.-

Tercería Coadyuvante interpuesta por el Licdo. Flavio Sánchez en representación de María Luisa Murillo de Lezcano, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a la Sociedad Inmobiliaria La Cruz de Lorena, S.A.

REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA QUE LA ACOGE.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Se me ha corrido en traslado para que la conteste, la tercería coadyuvante que se enuncia en el margen derecho superior del presente escrito.

Sin embargo, observo que la misma padece serias deficiencias formales que, a mi juicio, la descalifican para un estudio de fondo, a saber:

1.- El Poder:

- a.- No ha sido firmado por el poderdante;
- b.- No se dirige al Juez que conoce de la ejecución; y
- c.- No ha sido presentado personalmente por el poderdante.

Todo ello en contravención de lo dispuesto en los artículos 614 y 616 del Código Judicial vigente.

2.- El Título en que se apoya la tercería: carece de mérito ejecutivo, por dos razones fundamentales:

- a.- No aparece firmado en el anverso; y en cuanto a la firma que se encuentra en el reverso, ésta no ha sido reconocida por la persona que supuestamente la consignó; de tal suerte que no se le puede tener como un documento auténtico (art. 849 ibidem).